



FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA
Consulta Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"

Número de Consulta a nombre completo ó en su caso del Razón social o denominación social	exclusivo del IFT	
	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez	
	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Sí, acepto los términos		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un)	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	
Documento para la acreditación de la representación:	Poder Notarial	
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción	Comentarios, opiniones y propuestas

PRIMERO	N/A	<p>El alcance de estos lineamientos debe ceñirse a lo establecido en los artículos 181, 182, 184 y 186 de la LFTyR, párrafo primero, donde se establece que la base de datos del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII) contendrá "información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos" así como aquellos datos que permitan "determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, áreas de cobertura y, si es el caso, rutas y demás características de todas las redes de telecomunicaciones y radiodifusión, ... las bandas de frecuencias que utilizan...", entre otros datos. En los Anexos del presente anteproyecto, se señala información que en muchos casos excede al alcance descrito en la LFTyR en los citados artículos, obligando a los concesionarios a implementar esfuerzos extraordinarios para obtener esa información, lo que supone una sobrerregulación al respecto, que puede evitarse por el IFT.</p>
PRIMERO		<p>La LFTyR no incluye sitios privados por lo que sus dueños podrían argumentar que no son sujetos regulados del IFT y que sus datos deben ser protegidos de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>

<p>TERCERO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la página 1 dice: <p>“TERCERO. En caso de que los Concesionarios y Autorizados utilicen infraestructura pasiva o derechos de vía de terceros deberán entregar la información al Instituto por sus medios y, en los contratos correspondientes, deberán establecer mecanismos que aseguren la entrega al Instituto de la información relativa a dicha infraestructura, en los términos y plazos establecidos en los presentes Lineamientos”.</p> <p>Consideramos que es correcto que los operadores reportemos al IFT la infraestructura arrendada y la identidad del arrendador; sin embargo, no podemos ser responsables de la información que se solicita en el Anteproyecto y que es propiedad de un tercero; asimismo, no podemos ser responsables por incumplimientos de estos terceros, ni tenemos facultades para sancionarlos por dichos incumplimientos (tal y como se nos solita en el transitorio QUINTO de la página 16); más aún, tampoco podemos garantizar la veracidad de la información que no depende de nosotros.</p> <p>En particular, en el caso del arrendamiento de torres de terceros, se nos solicita información tal como: el viento máximo admisible, el espacio disponible, el peso máximo, etc. (página 52) que no nos corresponde a nosotros entregar, toda vez que no somos los propietarios de la misma. En el caso de los enlaces arrendados se presenta una situación parecida ya que el único que conoce la trayectoria del enlace es el propietario del mismo.</p>
<p>QUINTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la página 2 dice: <p>“QUINTO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones aplicables, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</p> <p>I. Acreditados: Los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y de procuración de justicia, así como los Sujetos Interesados, a los que el Instituto proporcionará el acceso para consultar la información contenida en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.</p> <p>II.”</p> <p>En este sentido, consideramos que se debe especificar, para el caso de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, que las consultas deberán ser realizadas exclusivamente por Autoridades Facultadas, a través de Autoridades Designadas, tal y como se detallará más adelante.</p>

QUINTO	IV	Agregar posterior a "... <i>Universidad Nacional Autónoma de México,</i> " y/o cualquier otra Institución Educativa pública o privada,....entre otros.
QUINTO	XXVI	Agregar ya sea en este numeral o bien agregar un numeral adicional para la definición de " <i>Sitio Público</i> ".
SÉPTIMO	N/A	En el segundo párrafo, aunque el IFT señala en el anteproyecto que la información contenida en el SNII "podrá ser utilizado por los Acreditados y el Instituto, como una herramienta tecnológica con información relevante que contribuya al despliegue, instalación y compartición de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como al desarrollo eficiente del sector", las mejores prácticas señalan que solo muy pocos campos de la información solicitada por el IFT en este anteproyecto serían de utilidad para los interesados a efecto de desplegar, instalar y compartir infraestructura entreconcesionarios. En ese sentido, si el IFT limitara su requerimiento a la información que estipulan los artículos 182, 184 y 186 de la LFTyR, estaría apeándose a una mejor práctica que tendría mayores posibilidades de implementación por parte de los concesionarios. Es importante señalar que mucha de la información que se reporta al IFT por parte de los concesionarios como parte de sus obligaciones en los títulos de concesión debería formar parte de este SNII evitando así el envío de información redundante al IFT.

DÉCIMO_CUARTO	<p>“DÉCIMO CUARTO. Las autoridades de seguridad y de procuración de justicia que soliciten el registro de acceso al SNII, además de considerar lo establecido en el lineamiento décimo, deberán adjuntar lo siguiente:</p> <p>I. Copia del nombramiento del servidor público promovente, y</p> <p>II. Oficio en el cual funden y motiven la necesidad de acceder a la información contenida en el SNII, incluyendo una lista enunciativa de los elementos de infraestructura activa, infraestructura pasiva, Derechos de Vía, medios de transmisión a los que se requiere acceso y se encuentran indicados en los presentes Lineamientos, así como el tiempo de acceso, el cuál no deberá exceder los 90 días hábiles”.</p> <p>Con relación a éste numeral, consideramos que, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia expedidos por ese Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, las solicitudes de acceso al SNII sean realizadas exclusivamente por Autoridades Facultadas, a través de Autoridades Designadas, para lo cual, y tomando dichos Lineamientos como referencia se deben considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Autoridades Facultadas: instancias de seguridad, procuración de justicia y administración de justicia que, conforme a sus atribuciones previstas en sus leyes aplicables o en acuerdos delegatorios, cuenten con la facultad expresa para requerir acceso a la información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión de particulares y entidades públicas, mediante la consulta del SNII.</p> <p>Autoridades Designadas: todo aquel servidor público que haya sido designado por los titulares de las Autoridades Facultadas mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, para requerir acceso a la información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión de particulares y entidades públicas, mediante la consulta del SNII.</p> <p>Por la sensibilidad del hecho en sí mismo, y en virtud de exponer información sensible y estratégica de los concesionarios, la autorización de acceso al SNII a autoridades de seguridad y procuración de justicia, expresamente debe ser calificado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT, ya que dicho Instituto en su calidad de autoridad responsable de dicho Sistema Nacional, es corresponsable del uso que se le dé a la información.</p>
---------------	--

VIGÉSIMO_QUINTO	N/A	<p>“VIGÉSIMO QUINTO. Los Concesionarios y Autorizados deberán registrar la información de su infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva y Derechos de Vía. Asimismo, los Concesionarios y Autorizados, en su caso, deberán llenar y entregar el formato relativo al Plan Anual de Despliegue de Infraestructura, mostrado en el Anexo IV, a más tardar el 10 de enero de cada año, el cual será para uso exclusivo del Instituto. Los Concesionarios y Autorizados opcionalmente, podrán requisitar la Notificación de Despliegue de Infraestructura para Obra Civil (mostrado en el Anexo V) a efectos de difundir su próximo despliegue de infraestructura”.</p> <p>Este lineamiento pretende hacer extensivas a los concesionarios las obligaciones establecidas al Agente Económico Preponderante (AEP). Las obligaciones de dar a conocer el despliegue futuro de la red, así como publicar los detalles por medio del cual se podría negociar el acceso a dicha infraestructura corresponden al AEP exclusivamente. Esta medida reduciría aún más la clara asimetría entre el AEP y los demás concesionarios.</p> <p>Independientemente de lo anterior, es importante resaltar que la construcción de las redes es un proceso dinámico y puede ocurrir que no sea factible, por diversas razones, cumplir con el plan de despliegue o alternativamente que sea necesario desplegar alguna infraestructura que no estuviera contemplada al inicio del año, en el momento de llenar este formato.</p> <p>Finalmente y sin menoscabo de los argumentos anteriormente mencionados, consideramos que en dado caso se debería modificar la fecha del 10 de Enero de cada año por la del 31 de Enero ya que la obligación de presentar el informe de ejecución de obras contenida en los títulos de concesión debería ser compatible con esta obligación.</p>
-----------------	-----	---

<p>VIGÉSIMO_SEPTIMO O</p>	<p>N/A</p>	<p>VIGÉSIMO SÉPTIMO. “..... Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán abstenerse de establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido.” En este caso consideramos que debe ser una disposición que el Agente Económico Preponderante debe cumplir; en tal sentido, proponemos que el párrafo quede así: VIGÉSIMO SÉPTIMO. “..... El concesionario declarado como Agente Económico Preponderante deberá abstenerse de establecer o aceptar barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble propio o de terceros.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TERCERO</p>	<p>El periodo de registro de la infraestructura es muy pequeño si se toma en cuenta la cantidad de datos que se pretende deban presentarse a registro. Se estima que, bajo ese calendario y con el detalle que el anteproyecto define, en una red con cobertura nacional se podrían llegar a reportar cientos de miles de campos. Asumiendo que se tardase una persona en capturar un campo cada 45 segundos, que es un tiempo muy escaso, serían necesarios cientos de días laborales . La suposición del IFT de que esta información estaría registrada en 240 días sería errada, y muestra nuevamente que mucha de la información solicitada es redundante y carece de valor para la industria en términos de uso para compartir infraestructura. Reiteramos que la información señalada en los artículos 182, 184 y 186 de la LFTyR es suficiente para efectos del SNII.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>QUINTO</p>	<p>Reiteramos la carga de trabajo que el IFT pretende imponer en los concesionarios es enorme. La cantidad de sitios de telecomunicaciones cuyos contratos deben ser modificados para "establecer mecanismos que aseguren la entrega al Instituto de la información relativa a la infraestructura pasiva y Derechos de Vía en los términos y plazos establecidos en los presentes Lineamientos" supera las decenas de miles. El plazo de 260 días es sumamente escaso. Debe establecerse al menos un plazo de 480 días prorrogables por un periodo igual a solicitud del interesado.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • En las páginas 14, 17 y 18: <p>En cuanto a los parámetros de longitud y latitud se indica que los mismos deberán entregarse con, al menos, 6 dígitos de precisión lo que significa una precisión de centímetros; sin embargo existen sistemas que no permiten obtener esa precisión. Solicitamos que se modifique a 5 dígitos decimales, que consideramos es acorde a lo que se pretende registrar.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo II y Anexo III</p>	<p>La información solicitada por el IFT es excesiva y de poca o nula utilidad para el efecto de compartición de infraestructura. En las mejores prácticas internacionales no se observa algún sistema desarrollado por algún organismo regulador que contenga el detalle que solicita el IFT. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Uruguay: personal ocupado, ingresos activos fijos, cantidad de centrales de conmutación y radiobases, servicios de telefonía móvil al cierre del período, mensajería (SMS), indicadores de calidad del servicio, tarifas, tráfico por originación. (https://www.ursec.gub.uy/inicio/normativa/informacion-para-uso-regulatorio/) * Colombia: Registros generales, espectro radioeléctrico (http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6398.html) * Argentina: Requerimientos de información específicos, indicadores de calidad de comunicaciones, planes, precios y tarifas, seguimiento al despliegue infraestructura (https://www.enacom.gob.ar/plataforma-web_p27). * Costa Rica: convenios y resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas (https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/). * Brasil: control y gestión del espectro radioeléctrico, indicadores generales, indicadores de calidad, obligaciones de servicio universal, control corporativo, información geográfica (http://www.anatel.gov.br/institucional/sistemas-interativos). <p>Es importante mencionar que los datos que solicita el IFT en las diferentes tablas no son indispensables para la compartición de infraestructura. Los datos más importantes que deben considerarse son la ubicación geográfica y rutas disponibles, en caso de postes y/o ductos, así como espacios de colocalización, así como la F.O. oscura del AEP que está disponible para su uso mediante la contratación de una Oferta de Referencia competitiva.</p>

		<p>Anexos I y II.</p> <p>a) En los formatos de dichos anexos, no queda clara la relación entre los mismos ya que se repite la solicitud de la misma información en ambos. Suponemos que se trata de la estructura de bases de datos relacionales pero eso no está explicado en ningún lugar del documento: Por ejemplo: en la página 20 solicitan para el ADM marca modelo y puertos y en la página 57 solicitan la misma información para el ADM y agregan dos datos adicionales.</p> <p>b) Por otro lado, observamos en la mayoría de los casos se confunde en concepto de capacidad de un elemento (que es lo que solicita la LFTyR y es un parámetro relativamente estático) con la ocupación de un elemento (que es un parámetro dinámico, cambia permanentemente y resulta innecesario e intrusivo que sea solicitado por el IFT). Como explicaremos con detalle más adelante, solicitamos que se eliminen todas las referencias a la ocupación de los elementos.</p> <p>c) Con respecto a la mayoría de los elementos activos de las redes, los mismos deben cumplir con un proceso de homologación ante el IFT antes de poder ser utilizados. Los certificados de homologación contienen la mayoría de los parámetros solicitados en los formatos. Por lo tanto, solicitamos que se incluya en el formato el número del certificado de homologación y se elimine la necesidad de cargar anualmente (y para miles de registros) los datos que el IFT ya dispone. Por ejemplo: en las antenas están solicitando marca, modelo, patrón de radiación, ganancia, anchura de haz, etc. Y toda esta información consta en la especificación del fabricante. En caso de que el IFT no pueda cargar esa información en su base de datos relacional, sugerimos que incluya una nueva ficha que introduzca los parámetros con estos datos una sola vez y no solicite que se cargue miles de veces lo mismo.</p> <p>Con relación a lo antes mencionado, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligación abstenerse de requerir documentos o solicitar información que ya se encuentren en los expedientes que se están tramitando, es decir, al disponer ese H. Instituto de la información técnica de los equipos de telecomunicaciones en los expedientes de homologación, resulta contrario a lo establecido en dicho artículo el volver a solicitar la misma información.</p> <p>d) Para el caso de las antenas, consideramos innecesaria la siguiente información: Azimut, Ganancia del equipo TMA, Ganancia. Con herramientas como SON (Self Optimized Network), muchos de los parámetros que nos solicitan pueden estar cambiando en tiempo real y no es posible determinarlos.</p> <p>e) Quisiéramos indicar también la rigidez con la que están diseñados los formatos, ya que una misma antena puede manejar varias tecnologías y frecuencias al mismo tiempo y puede reconfigurarse en tiempo real de acuerdo al tráfico de la red y estos formatos no</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo IV</p>	<p>Debe eliminarse para los concesionarios esta obligación. Esta es solo aplicable al AEP como quedó explicado en el comentario al artículo Vigésimo Quinto</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Anexo V</p>	<p>Debe eliminarse para los concesionarios esta obligación. Esta es solo aplicable al AEP de acuerdo a las medidas establecidas por el IFT en las Ofertas de Referencia que debe publicar el AEP.</p>

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		